

horizontal del nivel del piso de la vivienda, en el eje de los huecos, normalmente a su paramento y hasta el muro opuesto.

3. Se considera vivienda exterior la que cumple una de las condiciones establecidas anteriormente con una longitud de fachada de cuatro y medio como mínimo, a la que recaigan piezas habitables, salvo en el caso de la condición a) "Que tenga huecos a calle o plaza" en que se exigirá solamente tres metros como mínimo de longitud de fachada. Las dimensiones referidas deberán quedar libres de cualquier obstáculo, saliente, balcones o galerías.

Artº 2.2.7. Programa mínimo

Toda vivienda ha de estar integrada al menos por una cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo, compuesto por lavabo, inodoro y ducha. Su distribución debe ser tal que todas las habitaciones y cocina tengan luz y ventilación directas.

Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice, como único paso posible, un dormitorio. El cuarto de aseo tendrá entrada independiente.

Artº 2.2.8. Dimensiones

La superficie mínima para dormitorios será de 6 m^{2.}, para una cama y de 8 m^{2.} para dos camas; en toda vivienda habrá, al menos, un dormitorio de 10 m^{2.}

En toda vivienda existirá un cuarto capaz de hacer la vida familiar con superficie superior a 14 m^{2.}

La cocina tendrá como mínimo, en caso de ser independiente de la estancia, 5 m^{2.}

En los retretes, la superficie mínima será de 1,50 m^{2.} y, lado mínimo de 0,80 m^{2.} incluida la bajante, si existe dentro del mismo.

Los pasillos tendrán como mínimo 0,90 m. de ancho, salvo en el vestíbulo o zona de entrada, donde se exigirá 1,20 m.

Artº 2.2.9. Secado de ropa

Deberá resolverse para cada vivienda el secado de ropa por uno de los métodos siguientes:

- Tendederos en patio de parcela interior
- Tendederos recayendo a patio de manzana cuando en esta la tipología sea de manzana cerrada.
- Tendederos protegidos por celosías que impidan la vista desde la calle o espacios públicos. La celosía tendrá una altura no inferior a 1,80 m. Se deberán recoger las aguas escurridas.
- Habitación de lavadero
- Instalación de secadoras de aire caliente o sistemas de eficacia equivalente.

En cualquiera de los métodos descritos se resolverá individualizadamente por vivienda, admitiéndose soluciones colectivas.

La capacidad de secado para cada vivienda será proporcionada a su programa, debiendo equivaler como mínimo a la de 7,50 m. lineales de cuerda para las viviendas de 3 ó más dormitorios y de 4,50 m. para el resto. Cuando se adopte la solución de recinto tendadero, éste tendrá una superficie mínima de 2 m^{2.}

Artº 2.2.10. Basura

Queda prohibida la instalación de vertederos de basuras así como trituradores de residuos con vertido a la red de alcantarillado.

Subsección segunda: Otros usos residenciales

Artº 2.2.11. Definición

Es el uso que corresponde a los edificios o parte de edificios que se destinan al alojamiento colectivo, normalmente temporal. Se consideran incluidas en este uso las residencias, albergues, pensiones y casas de huéspedes, hoteles y moteles.

Artº 2.2.12. Condiciones

Los locales cumplirán las dimensiones y condiciones que le fueren de aplicación, de las fijadas para el Uso Vivienda.

Las actividades complementarias (restaurantes, garajes, almacenes, etc.) se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Existirá como mínimo un cuarto de aseo para cada tres piezas habitables.

No se permiten habitaciones vivideras, cocinas ni locales que supongan puestos permanentes de trabajo en situación sótano o semisótano.

Artº 2.2.13. Equivalencia en viviendas

Cuando deba establecerse una equivalencia de usos residenciales en viviendas, o viceversa, se considerará la equivalencia de una vivienda por cada 5,5 camas.

Subsección tercera: Industria

Artº 2.2.14. Introducción

El uso "industria" comprende un conjunto de actividades clasificadas en orden a las incomodidades, efectos nocivos, daños que puedan ocasionar y tamaño de las instalaciones.

El esquema ordenancístico es el siguiente:

- Se clasifican las actividades según sus características
- Se establecen las condiciones específicas de las distintas actividades.
- En la sección correspondiente a Coexistencia de usos se regulará en qué situaciones pueden ubicarse las distintas actividades.

Esta primera parte supone la inicial aceptación o rechazo de una actividad en una determinada situación. El establecimiento o no de medidas correctoras y su real funcionamiento pueden desvirtuar su carácter inicial; Se aplicarán a estos efectos las condiciones específicas de las actividades M.I.N.P.

Artº 2.2.15. Clasificación (Según Clasificación Nacional de Actividades Económicas)

A) Talleres independientes.

a.1) Talleres domésticos

Listado de actividades:

- Sastrerías y modisterías
- Confección manual y familiar de prendas de vestir
- Bricolage doméstico
- Reparación de calzado
- Reproducción de planos y fotocopias
- Estudios fotográficos
- Talleres y estudios de pintores artísticos
- Peluquerías y salones de belleza

Superficie útil máxima: 50 m^{2.} Potencia máxima 2.000 W

a.2) Artesanía de servicio

Listado de actividades:

- Elaboración de helados y sorbetes de todas clases y similares
- Elaboración de productos de panadería, galletas y pastelería
- Elaboración de masas fritas (churros, buñuelos, etc.) y freidura de productos animales y vegetales
- Elaboración de productos derivados del tabaco, cacao, chocolate y confituras.
- Talleres de géneros de punto
- Talleres de cordaje, sogas y cordel
- Talleres de calzado, excluido el calzado de goma
- Reparación de calzado
- Talleres de prendas de vestir (excepto calzado), sastrería y modistería, camisería, guantería y sombreros
- Confección de artículos de materias textiles, excepto prendas de vestir.
- Servicios de lavado, planchado, limpieza y teñido
- Talleres de muebles de madera
- Talleres de tapizado y decorado
- Talleres de muebles de mimbre y junco
- Talleres de accesorios de muebles
- Otros talleres auxiliares del mueble (talla, dorado, marquetería, barnizado, pirograbado, etc.)
- Juguetería y artículos de deportes o instrumentos de música
- Fabricación de escobas, cepillos, brochas y pinceles
- Talleres de artículos de pasta de madera, papel y cartón (incluso cortado, doblado y engomado)
- Tipografías
- Talleres de composición mecánica
- Talleres de planigrafía y litografía (estampación de carteles, cuadros, estampas, cromos, ilustraciones)
- Talleres de reproducción impresa: fotograbado, serigrafía (sin medios propios de estampación), galvanotipista, estenotipia y grabados
- Talleres de encuadernación
- Estudios y laboratorios fotográficos
- Confección de artículos de cuero, exceptuando calzado y otras prendas de vestir, incluso guarnicionería.
- Talleres de calzado y artículos para el mismo.
- Talleres de juguetería y artículos de deporte y reparación de artículos de los mismos.
- Talleres de vidrio y productos de vidrio (plano, hueco, prensado fibra, óptica y talleres de corte, biselado y grabado).
- Talleres de cerámica, loza y alfarería.
- Talleres de ferretería, cerrajería, fontanería y hojalatería.
- Talleres de armería.
- Talleres de construcción de aparatos eléctricos de medida, regulación y verificación.
- Talleres de construcción de material eléctrico de telecomunicaciones y transmisión y cinematografía.
- Reparación de bicicletas.
- Talleres de instrumentos y aparatos profesionales, científicos, de medida y control. Aparatos de fotografía e instrumentos de óptica
- Talleres de relojería.
- Talleres de joyería y platería.
- Talleres de instrumentos de música.
- Talleres de juguetes y artículos de deporte; artículos de bisutería o adorno; de lápices y objetos de escritorio o clasificación en otras agrupaciones.
- Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos.

Superficie útil máxima: 200 m^{2.}

Superficie total máxima: 400 m^{2.}

a.3) Talleres de servicio.

Listado de actividades:

Las mismas que en artesanía de servicios.

Superficie útil máxima: 500 m^{2.}

b) Industria.

Se incluyen en este uso de industria las actividades del listado que se enumera a continuación, así como los "almacenes", comprendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas, o artículos manufacturados.

- Mataderos en general (incluso de aves y similares).
- Industrias de enfriamiento, congelación y desecación de carnes y despojos.
- Fábricas de embutidos y productos conexos (conservas de carnes).